

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1135/20 THE JORDAN COMPANY / POTTERS

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 17 de noviembre de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de THE JORDAN COMPANY, L.P. (TJC) del control exclusivo de POTTERS BALLOTINI ACQUISITION GMBH, POTTERS HOLDINGS GP, LTD., POTTERS HOLDINGS, L.P., POTTERS INTERNATIONAL HOLDINGS S.À R.L., POTTERS NETHERLANDS HOLDINGS I C.V., PQ HOLDINGS AUSTRALIA PTY LIMITED y POTTERS LEVERAGED LENDER LLC (conjuntamente POTTERS). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, en relación con la cláusula de no competencia, la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera (con independencia del porcentaje de participación en el capital social) no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.